FOLIO Nº 63

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 62

REF.: E47-2017-243-A De Pedro Vanesa S/ Solicita Pago de Bonificación Especial Ley N° 2358-A (CPTO 233).-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. BERNARDO VOLOJ
SU DESPACHO

Se solicita la intervención de este organismo asesor, en relación al reclamo que propicia la agente **Sra. DE PEDRO VANESA DNI N° 28.125.712** de la liquidación y pago de las diferencias salariales conforme la creación de la Bonificación Especial por Decreto N° 846/15, ratificado por Ley N°2358-A (antes Ley 7651), la que requiere desde el momento de su incorporación a la planta permanente del Estado Provincial (02/01/2013) por Ley N° 1873-A (ex Ley N° 6655) y hasta la actualidad en la que se desempeña como agente definitivamente a la Jurisdicción 47 (Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco) transferida a partir del mes de Junio 2015.

I. De la lectura de los antecedentes agregados se tiene presente, que a fs. 01 a 03 obra la solicitud del agente DE PEDRO VANESA DNI N° 28.125.712, formulada ante las autoridades de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco.

Asimismo, a fs. 4/5 obra DICTAMEN en copia de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando un análisis sobre el otorgamiento del beneficio, pero no de la agente De Pedro, sino de un agente alcanzado por el escalafón general.

Se agrega asimismo de fs. 6 a 11, DICTAMENES de la Asesoría General de Gobernación (DICTAMEN 437/15 – DICTAMEN 692/15), citados como antecedentes pero que tratan sobre situaciones de incompatibilidad de la bonificación dispuesta por Ley 2358-A con otras.

A su vez a fs. 17, se observa intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 14/09/2018, donde expresa: "...Cabe informar que de acuerdo al sistema P.O.N. la agente VANESA NOEMI DE PEDRO percibió el concepto 233 a partir del mes de AGOSTO 2017 y a la fecha sigue percibiendo..."

Que a fs. 20 se solicita verificar las liquidaciones del concepto 233 –Bonificación especial—a favor de la agente, agregándose a fs. 21 a 22 planilla de liquidación de dicho beneficio en los haberes desde el 04-2015 al 04-2023, de la que surge su percepción en el mes 04/2015 por la jurisdicción 11 –Ministerio de

Industria, Empleo y Trabajo luego Ministerio de Industria, Comercio y Servicios- y desde el 08/2017 al 04/2023 (fecha de impresión de la misma) por la jurisdicción 47 – Defensoría del Pueblo-.

A fs. 24, obra adicionalmente un nuevo informe del Departamento Control de Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, manifestando el mismo que la agente percibe actualmente en su liquidación el concepto 233, quedando pendiente de abonar lo relativo al periodo 04/2015, 05/2015 y 06/2015.-

En igual sentido el Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección de Planificación de Recursos Humanos (Dirección General de Recursos Humanos), a fs. 25/26, expone: *"... no resulta procedente el pago del Concepto 233 a partir del 02 de enero de 2013 conforme lo peticionado por la agente DE PEDRO, atento a que la Ley N° 2358-A ordena otorgar dicho beneficio a partir del 1° de marzo de 2015 a todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Provincial, comprendidos en el Escalafón General – Ley 196-A. En razón de ello, habiendo sido transferida en fecha 01 de junio de 2015 a un organismo cuyo personal corresponde al escalafón 19... no cumple los presupuestos legales para percibir el concepto 233... considera que corresponde se liquide el concepto referenciado por los meses de abril y mayo de 2015, salvo un mayor y elevado criterio de la superioridad"*.

Por último, se aprecia agregado a fs. 57 a 59 DICTAMEN 001/23 del registro de la Asesoría Técnica de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco remitiéndose a esta instancia a fs. 64. -

II. Advertidos los antecedentes obrantes en autos, corresponde adentrarnos en el análisis jurídico respecto a lo solicitado.

Siguiendo con el análisis del planteo de la agente, podemos señalar que la bonificación otorgada mediante DECRETO N° 846/15 – Ley N°2358-A (antes Ley N° 7651), se crea a efectos de zanjar las diferencias surgidas a partir del dictado de la Ley N° 1873-A (ex Ley N° 6655), norma que diseñó un proceso de regularización laboral y estabilidad en las relaciones de trabajo del Sector Publico Provincial, en virtud de la cual se han designado cargos de planta permanente a quienes se encontraban vinculados bajo distintas modalidades contractuales. Es entonces que, en virtud de esta norma, más precisamente su Art. 15 se elevó en dos (2%) puntos porcentuales la alícuota de los aportes personales de los agentes a los que sé refiere el Art. 35 inc. A), B y C) de la Ley N° 800-H (ex Ley N° 4044).

Esta modificación propuesta, ha puesto en un pie de desigualdad a aquellos agentes a quienes la Ley N° 1873-A (ex Ley N° 6655), les proporciono estabilidad laboral y a efectos de compensar la mencionada diferencia, la Administración dicto el DECRETO N° 846/15 ratificado luego por Ley N° 2358-A y este es el criterio que viene sustentando esta oficina a través de Dictámenes como el N° 437/15 AGG y 692/15 AGG, como bien lo señala la agente en su escrito de reclamo.

No obstante ello, las situaciones allí analizadas (DICTAMEN 437/15 AGG, 692/15 AGG), como así también en las intervenciones de las oficinas técnicas, se ciñen a supuestos que encuadran en la norma Ley N° 2358-A, toda vez que la misma prevé que el beneficio bonificatorio especial, alcanza a aquel personal comprendido en el Escalafón General, como expresamente dice la norma en su Artículo 1°: *"Otorgase, a partir del 1° de marzo de 2015, una bonificación especial para las personas incorporadas a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, comprendidas en el Escalafón General -ley 196-A y que están obligadas a abonar el aporte en concepto de jubilación por un dos por ciento (2%) en más del aporte fijado en los incisos a), b) y c) del artículo 35 de la ley 800-H -Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones". (El resaltado me pertenece).*

Evaluada la situación laboral de la Sra. DE PEDRO VANESA, la misma, fue nombrada como personal de planta por Decreto N°2960/12 (fs.12/13) en el Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo y luego fue transferida a cumplir funciones a la Defensoría del Pueblo del Chaco en virtud de una sentencia dictada en autos *"DE PEDRO VANESA NOEMI C/ PODER EJECUTIVO DEL CHACO – MINISTERIO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y TRABAJO Y/O DEFENSORIA DEL PEUBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"* Expte. N° 1761/14.

Por la misma, se ordenó al Poder Ejecutivo del Chaco a que arbitrara los medios tendientes a dar cumplimiento a la medida propiciada por la justiciable, dictando en consecuencia el Decreto de Transferencia definitiva de la agente desde el 01/06/2015 (DECRETO N° 1228/15), debiendo mantenerse el cargo, jerarquía y nivel salarial con el que contaba la agente al momento de encontrase adscripta al organismo (Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco) RESOLUCION N° 149/15 (fs.15) del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco.

La cuestión entonces se centra en determinar, si el beneficio de bonificación especial, alcanza o no a la agente desde su creación hasta la actualidad.

Ante esto la Dirección General de Recursos Humanos, oficina de apoyo técnico, (Departamento de Escalafones Especiales – Dirección General de Recursos Humanos) opina con un criterio restrictivo, alegando que procedería el reconocimiento del beneficio únicamente por los periodos no percibidos, a saber, periodo 04/2015 y 05/2015, pero no así sobre la continuidad de la percepción del beneficio, por pertenecer la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco, a un Escalafón diferente al general (Escalafón N° 19).-

Asimismo por Ley N° 834-A y sus modificatorias, se dispuso la creación del Instituto del Defensor del Pueblo, como organismo con autonomía funcional y autarquía presupuestaria, estableciendo en consecuencia que las remuneraciones de las Autoridades Superiores y personal integrante del Instituto deben fijarse por ley formal, conclusión a la que se arriba, por la disposiciones contenidas en el

Art. 5 de la Ley N° 834-A y por el análisis de precedentes de esta instancia de asesoramiento DICTAMEN N° 371/16.-

En este sentido se tiene presente, que por Ley N° 2006-A se creó la estructura de cargos correspondiente a la Jurisdicción "Defensor del Pueblo", determinando distintas categorías como asimismo una escala remunerativa propia, estableciendo que los agentes percibirán una remuneración en base a los coeficientes porcentuales consignados en una tabla Anexa a la norma, pero así también fijando que bonificaciones de las previstas en la Ley 196-A (Escalafón General) puede otorgar por Resolución, así dice el *"Artículo 3º: Facultase al Defensor del Pueblo a otorgar mediante resolución, la Bonificación por Antigüedad y Título previstas en el artículo 12 de la ley 196-A y en la ley 2277-A ,respectivamente, si correspondiere"*.-

- Es en este orden de ideas y en coincidencia con la oficina de apoyo técnico (Dirección General de Recursos Humanos), este órgano asesor considera que corresponde pagar el concepto 233 - Bonificación Especial creada por Decreto N° 846/15, ratificado por Ley N°2358-A-, desde su creación (atento a que considerando la fecha de presentación del reclamo en 22/03/2017 el periodo reclamado no se encuentra prescripto), no obstante lo cual deberá corroborarse, por el órgano pertinente, que dichos meses (marzo, abril y mayo) no se encuentren abonado ya que conforme constancia de fs. 21 la planilla muestra liquidado el mensual 04/2015.

- Respecto al periodo subsiguiente, en que la agente fue transferida en forma definitiva a la jurisdicción 47 (Defensoría del Pueblo), reiteramos la opinión vertida en Dictamen N° 448/2023, en cuanto a que dicho beneficio fue otorgado al personal de planta permanente comprendido en Escalafón General Ley 196-A no estando comprendidos los escalafones especiales como en el caso en examen, razón por la cual, la liquidación del beneficio a la Sra. De Pedro desde 08/2017 se considera indebida hasta el dia fecha, no obrando constancias en razón de que instrumento se encuentra autorizado su pago.

- Por último y a efectos de responder la totalidad del reclamo formulado, corresponde desestimar expresamente la pretensión por el periodo que va desde el 01-2013, hasta el 02/2015, en tanto se otorga la Bonificación en trato desde el mes de marzo de 2015 no operando la norma ex – nunc, es decir, la norma jurídica produce efectos desde que se origina o se dicta y no antes, por lo que no existe retroactividad.

Es oportuno recordar que el Código Civil y Comercial Argentino, en cuanto a la vigencia de una norma, dispone expresamente: "*Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen*" (ARTÍCULO 5).

A modo de conclusión es dable señalar en concordancia con lo sostenido en el ámbito nacional "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo*

su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo" [1], dado el carácter no vinculante de los mismos; como así también que, la función de ésta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento, las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia.[2]

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 AGO. 2024

[1] PTN. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18. Dict. Nº 175/08, 3/09/2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

[2] PTN. Dictamen 231:223.